

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 1

100 páginas



## Informa

### Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo N° 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



1-INA, ubicado en el Centro Nacional Polivalente Francisco J. Orlich Bolmarcich de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la nómina número 85-2019 del Concurso INA por Artículo 15 1-2019.

Artículo 80.—Nombrar en propiedad a Brandon Oldemar Soto Ruiz, cédula número 604040439, a partir del 1 de julio de 2019 en el puesto número 506267 clasificado como Trabajador Operativo 1-INA, ubicado en la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la nómina número 81-2019 del Concurso INA por Artículo 15 1-2019.

Artículo 81.—Nombrar en propiedad a Wálter Vargas Segura, cédula número 401540509, a partir del 1 de julio de 2019 en el puesto número 508101, clasificado como Trabajador Operativo 1-INA, ubicado en Centro Nacional Especializado Granja Modelo Milton Arias Calvo de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la nómina número 91-2019 del Concurso INA por Artículo 15 1-2019.

Artículo 82.—Ascender en propiedad a Francisco José Badilla Núñez, cédula número 204260538, a partir del 16 de febrero de 2019 en el puesto número 507896, clasificado como Formador para el Trabajo 4, ubicado en el Núcleo Sector Metalmecánica, de acuerdo a la nómina número 200-2018 del Concurso Interno INA 1-2017.

Artículo 83.—Ascender en propiedad a Vilma Araya Hernández, cédula número 302350740, a partir del 16 de mayo de 2019 en el puesto número 507843, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Cartago de la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la nómina número 56-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 84.—Ascender en propiedad a Ricardo Rivas Salguero, cédula número 303650314, a partir del 16 de junio de 2019 en el puesto número 508460, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Centro Nacional Especializado de Electrónica de la Unidad Regional Heredia, de acuerdo a la nómina número 12-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 85.—Ascender en propiedad a Guillermo Oro Marcos, cédula número 800820465, a partir del 1 de julio de 2019 en el puesto número 507931, clasificado como Formador para el Trabajo 2, ubicado en el Centro Regional Polivalente Puntarenas de la Unidad Regional Pacífico Central, de acuerdo a la nómina número 55-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 86.—Ascender en propiedad a Freddy Alexander Fallas Fallas, cédula número 111000089, a partir del 1 de agosto de 2019 en el puesto número 508200, clasificado como Conductor del INA, ubicado en el Proceso Servicios Generales de la Unidad de Recursos Materiales, de acuerdo a la nómina número 96-2019 del Concurso INA por Artículo 15 1-2019.

Artículo 87.—Ascender en propiedad a Danilo Montoya Jiménez, cédula número 601910160, a partir del 16 de setiembre de 2019 en el puesto número 508049, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Gestión Tecnológica del Núcleo Mecánica de Vehículos, de acuerdo a la nómina número 6-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 88.—Ascender en propiedad a Kattia Chavarría Paniagua, cédula número 204800280, a partir del 16 de setiembre de 2019 en el puesto número 506761, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Proceso Servicio al Usuario de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la nómina número 40-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 89.—Ascender en propiedad a Hazel Chacón González, cédula número 107730968, a partir del 1 de agosto de 2019 en el puesto número 507354, clasificado como Formador para el Trabajo 3, ubicado en el Centro de Formación Profesional de Naranjo de la Unidad Regional Central Occidental, de acuerdo a la nómina número 45-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 90.—Ascender en propiedad a Gina del Milagro Araya Mora, cédula número 303410724, a partir del 1 de julio de 2019 en el puesto número 507304, clasificado como Formador para el Trabajo 1 D, ubicado en el Centro Plurisectorial Economía Social Solidaria de los Santos de la Unidad Regional Cartago, de acuerdo a la nómina número 62-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 91.—Trasladar en propiedad a Jean Carlo Sandí Prendas, cédula número 114240170, a partir del 16 de julio de 2019 en el puesto número 508686, clasificado como Conductor del INA, ubicado en el Proceso Seguimiento, Apoyo y Control de la Unidad Regional Central Oriental, de acuerdo a la nómina número 101-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Artículo 92.—Trasladar en propiedad a Ana Teresa Montero Mora, cédula número 111040978, a partir del 1 de julio de 2019 en el puesto número 506927, clasificado como Profesional de Apoyo 1 B, ubicado en la Unidad Regional Chorotega, de acuerdo a la nómina número 107-2019 del Concurso Interno INA 1-2018.

Allan Gerardo Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 177276.—( IN2019418486 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Ever Manuel Calderón Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:30 horas del 06 de diciembre del 2019 en la que esta oficina local dictó la medida de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad J.A.C.S., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 505430836, con fecha de nacimiento 15/07/2019. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la oficina local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. Expediente administrativo: OLPO-00538-2019.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 177195.—( IN2019418413 ).

Al señor Manuel Elías Arroyo Montero, con cédula: N° 112830466, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad K.A.A., y que mediante la resolución de las doce horas treinta minutos del seis de diciembre del dos mil diecinueve, se resuelve: I.—Se dicta y mantiene medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Kevin Arroyo Alvarado, en el recurso familiar de su abuela, la señora Rosibel Castro Solís. II.—Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del siete de noviembre del año dos mil diecinueve y con fecha de vencimiento del siete de mayo del dos mil veinte, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase por parte del área de trabajo social a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a Manuel Elías Arroyo Montero y Verónica Alvarado Castro, en calidad de progenitores de la persona menor de edad Kevin Arroyo Alvarado, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se les ordena a los señores Manuel Elías Arroyo Montero y Verónica Alvarado Castro, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a



la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, se brindan en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08. Ahora bien, en virtud de las medidas de protección existentes, se procede a indicar que la progenitora, podrá asistir a las academias de crianza que imparte la Oficina Local de La Unión. Mientras que el progenitor podrá asistir a las academias de crianza que imparte la Oficina Local de Cartago, o en su caso cualquier otra que el progenitor escoja, debiendo aportar los comprobantes respectivos de asistencia y conclusión de los talleres. VI.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora en común acuerdo con la cuidadora, y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad. Por lo que deberá coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora y encargada de la persona menor de edad, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberá coordinarlas con la cuidadora. Igualmente, se le apercibe a la progenitora que, en el momento de realizar las visitas a su hijo en el hogar de la cuidadora, deberá de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. Suspensión de régimen de interrelación familiar respecto del progenitor: Vista las medidas de protección ordenadas por el Juez de Violencia Domestica de La Unión, en donde ordena que el progenitor no debe acercarse a quinientos metros de la persona menor de edad, se procede a suspender de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial y con el artículo 131 inciso a) y d) del Código de la Niñez y la Adolescencia el régimen de visitas al progenitor. VII.—Se le apercibe a los progenitores de las personas menores de edad, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el recurso de cuidado. IX.—Se le ordena a Manuel Elías Arroyo Montero, con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. X.—Se le ordena a Manuel Elías Arroyo Montero, con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el instituto IAFA; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. XI.—Se le ordena a Verónica Alvarado Castro, con base al numeral 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU; y presentar ante esta Oficina Local, el comprobante o comprobantes correspondientes que al efecto emita dicha institución. XII.—Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse la progenitora, la persona menor de edad, y la persona cuidadora en las fechas que se indicará. Viernes 20 de diciembre del 2019 a las 8:30 a.m -Martes 4 de febrero del 2020 a las 13:00 p.m -Lunes 23 de marzo del 2020 a las 8:00 a.m Por su parte el progenitor deberá presentarse en las siguientes fechas: -Viernes 20 de diciembre del 2019 a las 15:00 a.m (entiéndase 3 de la tarde) -Lunes 3 de febrero del 2020 a las 11:30 a.m -Martes 24 de marzo del 2020 a las 8:00 a.m. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la

notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLLU-00371-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 177200.—( IN2019418414 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Wilmer Antonio García Zambrana, de nacionalidad nicaragüense, quien se encuentra en situación migratoria irregular, por lo que no posee cédula de identidad costarricense, cédula de residencia u pasaporte, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:00 horas del 28 de noviembre del 2019, donde se dicta resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medidas de protección de abrigo temporal y subsidiariamente medida de orientación apoyo y seguimiento en favor de la personas menores de edad: D.S. A.M, G.G.A, J.C.A.M, F.A.M, y J.A.M. Se le confiere audiencia al señor García Zambrana por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Golfito, Barrio Alamedas, contiguo al edificio de los Tribunales de Justicia, casa N° 4161. Expediente N° OLGO-0018-2019.—Oficina Local de Golfito.—Msc. Katherine Magally Arguedas Ruiz, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 177208.—( IN2019418415 ).

Al señor Ronny Gerardo Mora Chavarría, mayor, cédula de identidad número 9-0091-0467, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas del primero de noviembre del año dos diecinueve, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de una medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de las personas menores de edad A.M.M.R, bajo expediente administrativo número OLPZ-00543-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPZ-00543-2019.—Oficina Local De Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° 3060-2019.—Solicitud N° 177212.—( IN2019418416 ).

Al señor Victor Manuel Medrano Mairena, sin más datos, se le comunica la resolución de las 8:36 del 9/12/2020, mediante la cual se dicta Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad